



Resolución Directoral

Breña, 26 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2020-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

La Factura Electrónica E001-542 del contratista Cesar Arroyo Burga SRL; el Informe N° 001156-2019-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 17 de diciembre de 2019, de la Responsable de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000414-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 07 de febrero del 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000344-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 13 de marzo de 2020, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 000205-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, se establecieron las reglas aplicables a la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3° del citado Reglamento precisa que, son *Créditos "las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio"*. Asimismo, dicha norma, en sus artículos 6° y 7°, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, agregando que el referido organismo, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Adicionalmente, debe considerarse que, conforme lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación de crédito presupuestario es un requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso de pago, debiendo adjuntarse al respectivo expediente;

Por su parte, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, precisando que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Mediante Orden de Servicio N° 4295-2019, de fecha 03 de diciembre de 2019, se formalizó la contratación del Servicio de Perito Tasador para la Valuación de Predio Urbano (terreno) en la Ciudad de Piura, con el contratista Cesar Arroyo Burga SRL por un monto total ascendente a S/ 531,00 (quinientos treinta y uno con 00/100 Soles), cuyo plazo de prestación se estableció en tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva orden de servicios;

A través del Informe N° 001156-2019-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 17 de diciembre de 2019, la Responsable de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas, manifiesta que, el contratista ha remitido el Informe de Valuación fuera del plazo previsto en la Orden de Servicio N° 4295-2019, remite la Conformidad de la Prestación del servicio de perito tasador y requiere se tramite el pago, previa aplicación de la penalidad;

Mediante Informe N° 000344-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 13 de marzo de 2020, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, señala que, procede reconocer y autorizar el pago de la deuda por el Servicio de Perito Tasador para la Valuación de Predio Urbano (terreno) en la ciudad de Piura, correspondiente ejercicio fiscal 2019, por el monto ascendente a S/ 531,00 (quinientos treinta y un con 00/100 Soles), a favor del contratista Cesar Arroyo Burga SRL, al margen del deslinde de responsabilidades que pudiera haber, de ser el caso; señalando como argumentos los siguientes:

- i) De acuerdo a la Orden de Servicio N° 4295-2019 el plazo de prestación del servicio, ofertado por el contratista, era de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva orden de servicios. La notificación se efectuó por correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2019, por lo que, el plazo de presentación del entregable (Informe de valuación) culminaba el 06 de diciembre de 2019; sin embargo, el contratista entregó el referido informe recién el 11 de diciembre de 2019, conforme se detalla en el Informe N° 000665-2019-KLM-AF/MIGRACIONES, elaborado por la Coordinadora de Infraestructura; y, según el sello de recepción de Trámite Documentario, estampado en dicho Entregable.
- ii) Al comunicársele la penalidad al contratista por intermedio de la Carta N° 002661-2019-AF-MIGRACIONES, del 27 de diciembre de 2019, sin habérselo solicitado, este remitió por correo electrónico la Nota de Crédito Electrónica E001-38, anulando la Factura Electrónica E001-542; y, reemplazándola por una nueva Factura Electrónica E001-547, por un monto ascendente a S/ 477,50 (cuatrocientos setenta y siete con 50/100 Soles), monto inferior a su propuesta económica y al valor total de la orden de servicio.
- iii) El Especialista en Contrataciones, al advertir que el proveedor realizó el cambio de la factura sin que se le solicitara, requirió vía telefónica, en reiteradas oportunidades, anular la nota de crédito E001-38, sin obtener resultados de la empresa.
- iv) Al no obtener resultados, se adjuntó los nuevos comprobantes de pago al expediente de contratación, procediendo a efectuar el devengado de la Orden de Servicio N° 4295-2019, mediante el Formato para Trámite de Expediente de Pago, en el que se indica el valor total de la prestación (S/ 531,00), el monto de la penalidad a aplicar (S/ 53,10) y el importe total a pagar (S/ 477,90 Soles).

- v) A la Factura Electrónica E001-547, emitido por la suma de S/ 477,50 (cuatrocientos setenta y siete con 50/100 Soles), se le ha descontado el monto correspondiente a la penalidad a aplicar.
- vi) Se encuentra acredita la prestación contractual del Servicio de Perito Tasador para la Valuación de Predio Urbano (terreno) en la Ciudad de Piura por parte del contratista Cesar Arroyo Burga SRL, y existe sustento de la penalidad aplicada por el retraso injustificado en la presentación del Entregable, objeto de la contratación; sin embargo, debido a la emisión de la nota de crédito y la anulación de la factura primigenia por parte del contratista, y al no obtener resultados a los requerimientos de cambio de factura, se procedió a realizar el devengado con la Factura Electrónica E001-547 ascendente a S/ 477,50 (cuatrocientos setenta y siete con 50/100 Soles).

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, a través del Memorando N° 000414-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 07 de febrero del 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas el Certificado de Crédito Presupuestario N° 181-2020, por la suma de S/ 531,00 (quinientos treinta y un con 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el reconocimiento y autorización de pago a que se refiere la presente resolución;

A través del Informe N° 000205-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 26 de marzo del 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de reconocer y autorizar el pago del Servicio de Perito Tasador para la Valuación de Predio Urbano (terreno) en la Ciudad de Piura, correspondiente al periodo fiscal 2019, a favor del contratista Cesar Arroyo Burga SRL;

Por tanto, de la verificación de los supuestos establecidos en los artículos 3°, 6° y 7° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, resulta procedente emitir la resolución autoritativa que reconozca el mencionado adeudo y autorice su pago, al margen del deslinde de responsabilidades para los funcionarios o servidores que no generaron el pago en su oportunidad, de ser el caso;

Con el visto de las Responsables de Abastecimiento y de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas, así como de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda pendiente de pago a favor de la contratista CESAR ARROYO BURGA SRL, ascendente a S/ 531,00 (quinientos treinta y un con 00/100 Soles), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por el Servicio de Perito Tasador para la Valuación de Predio Urbano (terreno) en la Ciudad de Piura.

Artículo 2.- Autorizar el pago de la deuda a que se refiere el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2020, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Previo al pago, se deberá aplicar la penalidad por el retraso injustificado en la presentación del entregable.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y de la documentación de sustento a los responsables de Abastecimiento y Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, para su conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese